

CONTRATO DE DONACIÓN que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Jalisco**, representado en este acto por la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo la **“SECRETARÍA”** a través del Mtro. Ricardo Rodríguez en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la **Secretaría del Sistema de Asistencia Social**, en lo sucesivo la **“SSAS”** a través de la Lic. Fabiola Raquel Guadalupe Loya en su carácter de Secretaria del Sistema de Asistencia Social, a quienes en lo subsecuente se les referirá indistintamente como el **“DONANTE”**, y por la otra el **H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Jalisco**, representado en este acto por la C. Guadalupe Sandoval y el C. Óscar Mendoza en sus respectivos caracteres de Presidenta Municipal, Síndico y Secretario General, al que en lo subsecuente se le referirá como el **“DONATARIO”**; manifestando las partes que es su libre y espontánea voluntad suscribir el presente documento al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 06 del mes de marzo del año 2023, mediante el oficio número **SSAS/DES/150A/2023**, suscrito por el entonces Secretario del Sistema de Asistencia Social, **Lic. Alberto Esquer** solicitó que fueran donados los vehículos descritos en la cláusula **PRIMERA** de este instrumento, en lo sucesivo los **“VEHÍCULOS”**, los cuales a través de diversas administraciones, el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la **“SSAS”**, en apego a las reglas de operación del programa **“Apoyo al Transporte para Estudiantes”**, entregó bajo la figura del comodato exclusivamente para el traslado de estudiantes.
2. Derivado de ello, con fecha 03 del mes de mayo del año 2023, fue emitido por la C. Ileana Guadalupe Ramírez Directora de Vehículos y Combustibles de la **“SECRETARÍA”**, el **“Dictamen de Factibilidad para Desincorporar Bienes Muebles que Forman Parte del Patrimonio del Estado para Destino Final por Donación”**, en los términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
3. Por acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco, número **DIELAG ACU 032/2023**, publicado con fecha 30 del mes de noviembre del año 2023, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, fueron desincorporados del patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco los **“VEHÍCULOS”** materia del presente contrato. Así mismo, se instruyó a la **“SECRETARÍA”** para determinar su destino final.
4. En virtud de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se determina como destino final de los **“VEHÍCULOS”** la donación al **“DONATARIO”**, por lo que, mediante el oficio número **DGO/DVyC/0179/2024**, de fecha 08 de febrero del año 2024, suscrito por la Directora de Vehículos y Combustibles de la **“SECRETARÍA”**, solicitó la elaboración del presente instrumento, mismo que se celebra de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

- I. El **“DONANTE”** declara por conducto de sus representantes, que:
 - a) La **“SECRETARÍA”** es la dependencia de la Administración Pública Centralizada facultada, para representar en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, tal y como se desprende del artículo 19 apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
 - b) El **Mtro. Ricardo Rodríguez** en su carácter de Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con facultades suficientes para representar al **“DONANTE”** conforme al artículo 3 fracciones XXXV y LXIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.
 - c) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el presente contrato, a la titular de la Dirección de Vehículos y Combustibles de la **“SECRETARÍA”**, en lo subsecuente la **“DIRECCIÓN”**
 - d) La **“SSAS”** es la dependencia de la Administración Pública Centralizada encargada de diseñar, aplicar y evaluar la política de Asistencia Social del Estado, en coordinación con la Federación y los Municipios, así como promover y prestar servicios de asistencia social, además de diseñar y ejecutar programas que impulsen el desarrollo humano y la asistencia social y coordinar a las dependencias y entidades de la administración pública del estado en la implementación de programas especiales que promuevan la asistencia social. Comparece la **Lic. Fabiola Raquel Guadalupe Loya** en su carácter de Secretaria del Sistema de Asistencia Social, en términos de los artículos el artículo 3, apartado 1, fracción I, 7 apartado 1, fracción III, 16 apartado 1, fracción XVIII y 34 fracciones III, X y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. El “**DONATARIO**” declara por conducto de sus representantes, que:

- a) **Santa María del Oro**, Jalisco, es un municipio libre, integrante del Estado de Jalisco, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de cuya estructura se considera un Presidente Municipal, un Síndico, y Secretario General, tal y como se desprende de los artículos 2, 4, numeral **82**, 52, 53, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- b) De conformidad con los artículos 86, párrafos primero y último respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 47, fracción XIII, y 52, 53, 61, y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal, o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes; mientras que corresponde al Síndico, la representación jurídica del Municipio, acatando en todos los casos las disposiciones del Ayuntamiento.
- d) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.
- e) Que conoce las características técnicas y estado de conservación de los “**VEHÍCULOS**” y es de su interés celebrar el presente contrato.

III. Declaran conjuntamente el “**DONANTE**” y el “**DONATARIO**”, que:

- a) Cuando en el presente instrumento se les refiera a ambos de manera conjunta, se les denominará como las “**PARTES**”.
- b) Que los “**VEHÍCULOS**” se encuentran en posesión del “**DONATARIO**” bajo la figura jurídica de comodato, por lo que, cualquier adeudo o gravamen sobre los mismos es responsabilidad de este.

Habiendo declarado lo anterior, las “**PARTES**” sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente contrato tiene por objeto trasladar el dominio y propiedad de los “**VEHÍCULOS**”, mismos que se describen a continuación, bajo la figura jurídica de la donación pura, simple y a título gratuito, así como establecer las bases para llevar a cabo dicha donación.

PROG.	CANT.	MARCA	MODELO	CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS	NO. DE SERIE	PLACA
1	1	TOYOTA	2019	HIACE 15 PASAJEROS	JTFSX23P2K6195311	JPF1272
2	1	TOYOTA	2019	HIACE 15 PASAJEROS	JTFSX23PXXK6195007	JPF1285

SEGUNDA.- DE LA FINALIDAD DE LOS “VEHÍCULOS”. El “**DONATARIO**” se obliga a dar a los “**VEHÍCULOS**”, según sus características, el uso que a cada uno le corresponda, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones del “**DONATARIO**”. Por lo que llevará a cabo su uso exclusivamente por el personal que ahí labora. El “**DONATARIO**” deberá utilizar, administrar, disponer y determinar el destino final de los “**VEHÍCULOS**”, en apego a las Leyes, Reglamentos, acuerdos y demás normativa que resulte aplicable.

En caso de que el “**DONATARIO**” disponga de los “**VEHÍCULOS**” en contravención a la normativa aplicable, o para fines distintos a su naturaleza, el “**DONANTE**” podrá solicitar la devolución inmediata de los mismos al “**DONATARIO**”, quien en el plazo improrrogable de 30 días naturales, contados a partir del día que sea solicitada la misma por escrito o correo electrónico, deberá devolverlos en el domicilio que para tales efectos se establezca en el escrito de solicitud de devolución, obligándose ambas “**PARTES**” a suscribir la documentación para formalizar dicha entrega.

TERCERA.- DE LA GRATUIDAD. El “DONATARIO” por la propia naturaleza jurídica del presente contrato, no se encuentra obligado a realizar pago alguno al “DONANTE”, por el uso de los “VEHÍCULOS” otorgados en donación.

CUARTA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LOS “VEHÍCULOS”. El “DONATARIO” manifiesta su aceptación respecto de la donación otorgada, para efectos de lo establecido en el artículo 1924 del Código Civil del Estado de Jalisco, dándose por satisfecho respecto a las condiciones físicas, técnicas y de cualquier índole, en que se reciben los “VEHÍCULOS”, por lo que, a partir de este momento tiene todos los derechos inherentes a la propiedad de los mismos, y es responsable de todas las obligaciones derivadas de dicha propiedad.

QUINTA.- DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN. El “DONATARIO” hace constar que los “VEHÍCULOS” se encuentran en su posesión y a través de ese acto queda formalizada la entrega recepción de los mismos. En caso de que posteriormente se requiera a solicitud del “DONANTE” la suscripción del recibo correspondiente, el “DONATARIO” se compromete a firmarlo a la brevedad.

SEXTA.- DEL REGISTRO DE LOS “VEHÍCULOS”. El “DONATARIO” será el responsable de registrar los “VEHÍCULOS” en el patrimonio del Municipio que representa, para su debido control, resguardo, asignación y/o destino final.

En caso de existir algún adeudo sobre los “VEHÍCULOS”, el “DONATARIO” tendrá un plazo de 60 días hábiles para realizar las acciones necesarias para su resolución y su total liquidación, una vez que los “VEHÍCULOS” se encuentren libres de adeudos deberá dar aviso al “DONANTE” y realizar la entrega de las placas, adjuntando la constancia de no adeudo, a efecto de que el “DONANTE” proceda a la baja administrativa y, en su caso, la emisión de la factura correspondiente.

El plazo antes mencionado podrá ser prorrogado hasta por 30 días hábiles, siempre y cuando el “DONATARIO” lo solicite por escrito y existan razones justificadas para ello, debiendo acreditar que se han realizado gestiones tendientes a su resolución.

SÉPTIMA.- LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS “VEHÍCULOS”. La conservación, mantenimiento, administración y manejo de los “VEHÍCULOS”, objeto de este instrumento, serán responsabilidad exclusiva del “DONATARIO”, quedando el “DONANTE” libre de cualquier carga o responsabilidad.

Asimismo, el “DONATARIO” es el único responsable de los daños que por su naturaleza puedan llegar a generar los “VEHÍCULOS”, así como cualquier obligación derivada de los mismos.

OCTAVA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en él. No obstante lo anterior, podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo previo acuerdo entre las “PARTES” y siempre que dichas modificaciones no impliquen algún cambio en el objeto del mismo.

NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones al presente contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las “PARTES” que en él intervinieron.

DÉCIMA.- DEL INCUMPLIMIENTO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las “PARTES” será considerada en falta de cumplimiento de sus obligaciones en este contrato, en la medida que tal cumplimiento sea obstaculizado o demorado por causas de fuerza mayor o fortuitas, fuera del razonable control y alcance de las “PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El “DONATARIO” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a ninguna persona física o moral.

La prohibición antes señalada queda limitada a las obligaciones contenidas en el presente contrato (recibir los bienes, liquidar adeudos, realizar su registro y alta, etcétera), por lo que una vez formalizada la donación, el “DONATARIO” podrá disponer de los “VEHÍCULOS” conforme a la normatividad de la materia.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las “PARTES” acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de estas, para la interpretación del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las “PARTES” será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Jalisco, en la ciudad de Guadalajara que resulten competentes, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Las **“PARTES”** acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquiere con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de las **“PARTES”**, lo cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En este caso, si el presente contuviese información confidencial según el catálogo contenido en el artículo 21 de la ley antes referida, las **“PARTES”** de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante del mismo.

Leído que fue el presente contrato por las **“PARTES”**, y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rigen, se firma de común acuerdo por cuadruplicado el día **08 del mes de febrero del año 2024.**

El **“DONANTE”**:

El **“DONATARIO”**:

Mtro. Ricardo Rodríguez
**Secretario de Administración del
Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

C. Guadalupe Sandoval
**Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Santa María del Oro, Jalisco.**

Lic. Fabiola Raquel Guadalupe
**Secretaría del Sistema de Asistencia Social del
Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.**

C. Óscar Mendoza
**Síndico y Secretario General del H. Ayuntamiento
Constitucional de Santa María del Oro, Jalisco.**

TESTIGOS:

C. Álvaro Ladrón de Guevara
**Director General de Operaciones de la
Secretaría de Administración del Gobierno del
Estado de Jalisco.**

Juan José Ramos
**Director General Jurídico
de la Secretaría de Administración del
Gobierno del Estado de Jalisco.**

C. Ileana Guadalupe Ramírez
**Directora de Vehículos y Combustibles
de la Secretaría de Administración
Del Gobierno del Estado de Jalisco.**

Lic. Erika Alejandra Andrade
**Directora General de Desarrollo de Programas
Sociales de la Secretaría del Sistema de
Asistencia Social del Poder Ejecutivo del Estado
de Jalisco.**

FAFR

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE DONACIÓN NÚMERO CTO. DONACIÓN 41/2024, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y LA SECRETARÍA DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL, Y EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, JALISCO, CELEBRADO EL DÍA 08 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024.